



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 338 -2023-AMPI

Ica, 25 ABR 2023

VISTO: Que, mediante **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N° 0002649**, de fecha **07 de marzo del 2023**, se Interpone **RECURSO DE APELACIÓN** contra la **Resolución de Gerencia de Administración N° 082-2023-GA-MPI** de fecha **24 de febrero del 2023**, presentado por **MARROQUÍN FLORES STEFANI ROSARIO**, Identificada con DNI N° 70303657.

CONSIDERANDO:

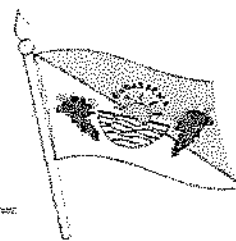
Conforme a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305 — Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 —Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, los cuales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, autonomía que radica en ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico Vigente.

Es finalidad fundamental de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al Ordenamiento Constitucional y Jurídico en General.

El Texto Único Ordenado, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su Artículo IV, del Título Preliminar, numeral 1.1 y 1.2, señala: 1.1. Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. 1.2, Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, En un plazo razonable (...)"

Que, mediante Expediente Administrativo N° 000311 de fecha 10 de enero del 2023, la Sra. **MARROQUÍN FLORES STEFANI ROSARIO**, solicita el reconocimiento del vínculo laboral bajo los alcances de la Ley N° 24041 en el cargo de Ing. Ambiental y Sanitario en el Área Funcional de Control y Protección Ambiental de la Sub Gerencia de Control Ambiental y Salubridad de la Municipalidad Provincial de Ica.

Que, mediante Informe Legal N° 175-2023-JJGY-SGRRHH-GA-MPI, fecha 16 de febrero del 2023, el Área competente es de opinión que se debe de DECLARAR IMPROCEDENTE, lo solicitado por **MARROQUÍN FLORES STEFANI ROSARIO**, Quién solicita se cumpla con emitir actuación administrativa a la que está obligada y reconocer los derechos que corresponde como servidora, con un récord laboral más de 02 años de servicios sujeto a los alcances del artículo 1° de la Ley N° 24041.

Que, conforme a la Resolución de Gerencia de Administración N° 082-2023-GA-MPI, de fecha del 24 de febrero del 2023, resolviendo:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE lo solicitado por **MARROQUÍN FLORES STEFANI ROSARIO**, que solicita se cumpla con emitir actuación administrativa a la que está obligada y reconocer los derechos que corresponde con un record laboral más de 02 años de servicios sujeto a los alcances del artículo 1° de la Ley N° 24041.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENA, que la Secretaria de la Gerencia de Administración notifique la Resolución con las formalidades de Ley.

Que, conforme a la Expediente Administrativo N° 0002649, de fecha 07 de marzo del 2023, se Interpone Recurso de Apelación contra Resolución de Gerencia de Administración N° 082-2023-GA-MPI, presentado por **MARROQUÍN FLORES STEFANI ROSARIO**, Identificada con DNI N° 70303657.

SOBRE EL PETITORIO

La presente apelación Interpuesta por la Administrada **MARROQUÍN FLORES STEFANI ROSARIO**, contra la Resolución de Gerencia de Administración N° 082-2023-GA-MPI de fecha 24 de febrero del 2023, solicitado mediante Expediente Administrativo N° 0002649, de fecha 07 de marzo del 2023, solicita que el superior Revoque la mencionada resolución y actuando en sede de instancia declare procedente el pedido de reconocimiento del vínculo laboral al amparo de lo previsto por el artículo 1° de la Ley N° 24041.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, conforme a fojas (02) la Sra. **MARROQUÍN FLORES STEFANI ROSARIO** detalla que, que habiendo transcurrido los 30 días hábiles a efectos de que su representada emita pronunciamiento respecto a la solicitud formulada, hasta la fecha no ha emitido resolución alguna. Por lo que aplique el silencio negativo y con fecha 24 de febrero del 2023 interpuso el recurso de apelación contra la resolución denegatoria ficta.

SOBRE EL SILENCIO ADMINISTRATIVO NEGATIVO

Conforme a la aplicación del Silencio Administrativo señala, En el artículo 38º del TUO de la Ley N° 27444, "38.1 Excepcionalmente, el silencio negativo es aplicable en aquellos casos en los que la petición del administrado puede afectar significativamente el interés público e incida en los siguientes bienes jurídicos: la salud, el medio ambiente, los recursos naturales, la seguridad ciudadana, el sistema financiero y de seguros, el mercado de valores, la defensa comercial, la defensa nacional y el patrimonio cultural de la nación, así como en aquellos procedimientos de promoción de inversión privada, procedimientos trilaterales, procedimientos de inscripción registral y en los que generen obligación de dar o hacer del Estado y autorizaciones para operar casinos de juego y máquinas tragamonedas.

La calificación excepcional del silencio negativo se produce en la norma de creación o modificación del procedimiento administrativo, debiendo sustentar técnica y legalmente su calificación en la exposición de motivos, en la que debe precisarse la afectación en el interés público y la incidencia en alguno de los bienes jurídicos. Por Decreto Supremo, refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, se puede ampliar las materias en las que, por afectar significativamente el interés público, corresponde la aplicación de silencio administrativo negativo.

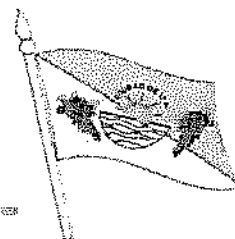
Es importante precisar que el silencio administrativo negativo, no ha sido eliminado de la Ley N° 29060; sino que devenido en excepcional. Conforme a la primera disposición transitoria, señala "Que, excepcionalmente, el silencio administrativo negativo será aplicable en aquellos casos en los que se afecte significativamente el interés público, incidiendo en la salud, el medio ambiente, los recursos, el mercado de valores, etc. Asimismo, será aplicable para aquellos procedimientos por los cuales transfiera facultades de la administración pública y en aquellos procedimientos de Inscripción Registral.

Que, conforme Artículo 199.- sobre Efectos del silencio administrativo, Inciso 3, 4 del TUO de la Ley N° 27444 del procedimiento Administrativo General, señala "3 El silencio administrativo negativo tiene por efecto habilitar al administrado la interposición de los recursos administrativos y acciones judiciales pertinentes. 4 Aun cuando opere el silencio administrativo negativo, la administración mantiene la obligación de resolver, bajo responsabilidad, hasta que se le notifique que el asunto ha sido sometido a conocimiento de una





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



autoridad jurisdiccional o el administrado haya hecho uso de los recursos administrativos respectivos".

SOBRE LA APLICACIÓN DE LA LEY Nº 24041 Y D.L. Nº 276

Que, mediante el Decreto de Urgencia Nº 016-2020 de fecha 23 de enero del 2020, sobre "Decreto de Urgencias que establece medidas en materia de los Recursos humanos del sector público", establece que en su disposición complementaria derogatoria: taxativamente:

Única. Derogatoria



"DERÓGANSE LA LEY Nº 24041, servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos sino por causas previstas en el capítulo V del decreto legislativo nº 276 y con sujeción al procedimiento establecido en él, así como el literal n) del numeral 8.1 del artículo 8 y el numeral 27.2 del artículo 27 del decreto de urgencia nº 014-2019".



Que, conforme al Decreto Legislativo Nº 276, ha previsto la existencia de dos tipos de servidores: los nombrados y los contratados. Mientras los primeros servidores civiles se encuentran comprendidos en la carrera administrativa y se sujetan a las normas que la regulan, los segundos no forman parte de dicha carrera sino que se vinculan a la administración pública para prestar el servicio objeto de la contratación.



Que, la contratación de servidores puede darse para que estos realicen temporalmente actividades de carácter permanente así como servicios de naturaleza temporal o accidental.

En ambos casos, el contrato se celebra a plazo fijo (fecha de inicio y fin determinada); sin embargo por necesidad de servicio, la entidad podría disponer la renovación del mismo.

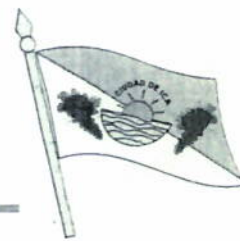
Que, el artículo 2º, dispuso que no están comprendidos en la citada ley los siguientes supuestos:

"artículo 2.- No están comprendidos en los beneficios de la presente ley los servidores públicos para desempeñar:

- 5) trabajos para obras determinadas.
- 6) labores en proyectos de inversión, proyectos especiales, en programas de actividades técnicas, administrativas y ocupacionales, siempre y cuando sean de duración determinada.
- 7) labores eventuales o accidentales de corta duración.
- 8) funciones políticas o de confianza.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



En ese sentido, para que un servidor pueda sujetarse a lo dispuesto por la Ley N° 24041, debe cumplir con los siguientes requisitos:

- ser un servidor contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276.
- realizar labores de naturaleza permanente.
- no desempeña trabajos para obra determinada; labores en proyecto de inversión, proyectos esenciales, en programas de actividades técnicas, administrativas y ocupacional, siempre y cuando sean de duración determinada; labores eventuales o accidentales de corta duración; o funciones políticas o de confianza.
- tener más de un año ininterrumpido de servicio en la entidad.

Por lo tanto, una persona vinculada a través de contrato de locación de servicios o un contrato bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, no podrían ampararse bajo la Ley N° 24041, debido a que esta norma resulta aplicable solo al personal contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 que cumplan con los requisitos señalados en el numeral anterior.

SOBRE EL CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIO EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Que, en el presente caso debemos señalar que las personas que brindan servicios al estado bajo la modalidad de servicios no personales, es decir como locadores de servicios, no están subordinados al estado, sino que prestan servicios bajo las reglas del Código Civil y sus normas complementarias de manera autónoma por un tiempo determinado a cambio de una retribución, sin que ello implique en modo alguno una vinculación de carácter laboral o estatutaria con el estado, es decir se trata de un contrato distinto a los contratos laborales, los cuales si complementan beneficios para los trabajadores por existir un vínculo laboral.

Que en ese sentido, a los locadores de servicios, en su condición de prestadores de servicios autónomos que se rigen únicamente por el marco normativo del código civil, no es factible extender las disposiciones exclusivas de los regímenes laborales del estado (como son los regímenes de los Decretos Legislativos N° 276, 728 o 1057).

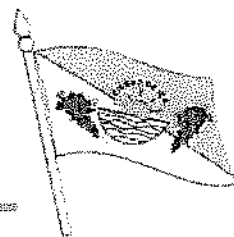
CAUSALES DE EXTINCIÓN DE CONTRATO CAS

De conformidad con el Artículo 10° del Decreto Legislativo N° 1057, incorporado mediante el artículo 3° de la Ley N° 29849, concordante con el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, se han regulado los supuestos de extinción de Contrato Administrativo de Servicios:

- a) Fallecimiento.
- b) Extinción de la entidad contratante.
- c) Renuncia. En este caso, el trabajador debe comunicar por escrito su decisión a la entidad contratante con una anticipación de 30 días naturales



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



previos al cese. Este plazo puede ser exonerado por la autoridad competente de la entidad, por propia iniciativa o a pedido del contratado. En este último caso, el pedido de exoneración se entenderá aceptado si no es rechazado por escrito dentro del tercer día natural de presentado.

d) Mutuo disenso.

e) Invalidez absoluta permanente sobreviniente.

f) Resolución arbitraria o injustificada.

g) Inhabilitación administrativa, judicial o política por más de tres meses.

h) Vencimiento del plazo del contrato.

"i) La resolución arbitraria o injustificada del Contrato Administrativo de Servicios genera el derecho al pago de una indemnización equivalente a las remuneraciones mensuales dejadas de percibir hasta el cumplimiento del plazo contractual, con un máximo de tres (3). El período de prueba es de tres (3) meses"

En ese sentido, sobre la apreciación de la ley en mención del régimen y el reglamento, la entidad puede dar por extinguido el vínculo contractual del servidor sin mayor explicación de causa, conforme al literal h) del artículo 10º del régimen del D.L. N° 1057, y numeral 2 artículo 5 del reglamento D.L. N° 1057.

APLICACIÓN DEL CÓDIGO CIVIL AL CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

El contrato de locación de servicios es definido como la obligación de prestar servicios, durante un tiempo establecido y para un trabajo determinado a cambio de una retribución económica, de ahí que tenga un carácter oneroso. Este tipo de contrato es amparado por el artículo 1764º de Código Civil:

"Art. 1764: Por la locación de servicios el locador se obliga, sin estar subordinado al comitente, a prestarle sus servicios por cierto tiempo o para un trabajo determinado, a cambio de una retribución".

En ese mismo sentido, su carácter retributivo u oneroso se encuentra tipificado en el artículo 1767º del mismo código:

"Art. 1767: Si no se hubiera establecido la retribución del locador y no puede determinarse según las tarifas profesionales o los usos, será fijada en relación a la calidad, entidad y demás circunstancias de los servicios prestados".

Que, conforme a las partes que se adhieren al contrato de locación de servicio están regulados en el artículo 1764º, el cual establece que "por el contrato de locación de servicios, el locador se obliga, sin estar subordinado al comitente, a prestarle servicios por cierto tiempo o para un trabajo determinado a cambio de una retribución", asimismo No existe subordinación respecto al comitente: es decir, no hay un poder jurídico que implique necesariamente





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



sujeción o poder de dirección por parte del trabajador al empleador, Toda clase de servicios materiales e intelectuales puede ser materia de este tipo de contrato de acuerdo al artículo 1765° del Código Civil.

Que, conforme al plazo para este contrato puede ser determinado o indeterminado; sin embargo, que sea indeterminado puede distorsionar el contrato, pues esta es una característica de los contratos laborales. Dicho plazo está regulado en el **artículo 1768° de Código Civil**, donde señala que **"El plazo máximo de este contrato es de seis años si se trata de servicios profesionales y de tres años en el caso de otra clase de servicios. Si se pacta un plazo mayor, el límite máximo indicado sólo puede invocarse por el locador"**.

Siempre que no haya un perjuicio contra el comitente, el locador tiene la facultad de poder finalizar su contrato de forma anticipada, de conformidad al **"Art. 1769° del mismo Código**, El locador puede poner fin a la prestación de servicios por justo motivo, antes del vencimiento del plazo estipulado, siempre que no cause perjuicio al comitente. Tiene derecho al reembolso de los gastos efectuados y a la retribución de los servicios prestados"

Cabe precisar, conforme a lo señalado líneas arriba, los contratos de locación de servicios están sujetos al código civil no siendo aplicable los beneficios otorgados por la Ley N° 24041.

SOBRE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR MARROQUÍN FLORES STEFANI ROSARIO

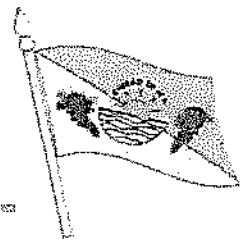
Que, conforme a la solicitud de la Sra. **MARROQUÍN FLORES STEFANI ROSARIO**, con Expediente Administrativo N° 0002649, de fecha 07 de marzo del 2023, de conformidad al vínculo laboral bajo los alcances del artículo 1° de la Ley N° 24041, concordante con lo previsto por el artículo 22° y 27° de la Constitución Política del Perú, formulo su **RECURSO DE APELACIÓN CONTRA RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN N° 082-2023-GA-MPI**.

Que, **conforme al artículo 218.1 del TUO de la Ley N° 27444**, señala los recursos administrativos son: a) recurso de reconsideración b) recurso de apelación solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión, asimismo **el artículo 220° del TUO de la Ley N° 27444**, señala el recurso de apelación el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

Que, conforme a fojas (02) la Sra. **MARROQUÍN FLORES STEFANI ROSARIO** detalla que, el suscribió que transcurrido los 30 días hábiles a efectos de que su presentada emita pronunciamiento respecto a la solicitud formulada, hasta la fecha no ha emitido resolución alguna. Por lo que aplique el silencio



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



negativo y con fecha 24 de febrero del 2023 interpuso el recurso de apelación contra resolución denegatoria ficta, asimismo, el 28 de febrero y fuera del plazo se le notifico la **RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN N° 082-2023-GA-MPI DE FECHA 24 DE FEBRERO DEL 2023**, mediante el cual se **DECLARA IMPROCEDENTE EL RECONOCIMIENTO DEL VÍNCULO LABORAL BAJO LOS ALCANCES DE LA LEY N° 24041**.

Que, mediante **Informe Legal N° 175-2023-JJGY-SGRRHH-GA-MPI**, de fecha **16 de febrero el 2023**, el Área competente **DECLARAR IMPROCEDENTE** lo solicitado por **MARROQUÍN FLORES STEFANI ROSARIO**, que solicita se cumpla con emitir actuación administrativa a la que está obligada y reconocer los derechos que corresponde con un record laboral más de 02 años de servicios, sujeto a los alcances del artículo 1º de la Ley N° 24041.

Que, mediante **Informe N° 052-2023-ARE-SGRRHH-GA-MPI**, de fecha **27 de enero del 2023**, el Área de Registro y Escalafón de la Sub Gerencia de Recursos Humanos de la MPI, Indica que habiéndose realizado la búsqueda correspondiente de la información requerida en los archivos que obran en esa Área, se ha verificado que la persona de **MARROQUÍN FLORES STEFANI ROSARIO** **no se encuentra registrado en la base de datos.**

Conforme al **RECURSO DE APELACIÓN CONTRA RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN N° 082-2023-GA-MPI**, solicitado por **MARROQUÍN FLORES STEFANI ROSARIO**, quien trabajo con un record modalidad de su contrato de locación de servicio, conforme al Código Civil, por lo que,

Conforme a lo expuesto en los considerandos y visaciones correspondientes, sobre el **Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia de Administración N° 082-2023-GA-MPI**, de fecha **24 de febrero del 2023**, Interpuesto por **MARROQUÍN FLORES STEFANI ROSARIO**, con Expediente Administrativo N° 0002649, de fecha 07 de marzo del 2023, quien laboro como Ingeniero Ambiental y Sanitario en el Área Funcional de Control y Protección Ambiental de la Sub Gerencia de Control Ambiental y Salubridad de la Municipalidad Provincial de Ica, por un periodo más de 02 años, corresponde **DECLARAR INFUNDADO su solicitud.**

De conformidad al artículo 228.1 los actos Administrativos que Agotan la Vía Administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el Proceso Contencioso Administrativo a que se refiere el artículo 148 de la constitución política del estado.

Que, bajo premisa Fáctica y Jurídica expuesta estando a los fundamentos y consideraciones precedentes, estando a las Normas Invocadas, los medios probatorios ofrecidos, y con atribuciones conferidas en la Ley N° 27972, Decreto



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Supremo N° 27444 del Procedimiento Administrativo General, y en uso de las facultades conferidas por la Ordenanza Municipal N° 021-2004-MPI y Decreto de Alcaldía 2005-MPI.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR INFUNDADO EL RECURSO DE APELACIÓN Interpuesto contra la **Resolución de Gerencia de Administración N° 082-2023-GA-MPI de fecha 24 de febrero del 2023**, Solicitado por **MARROQUÍN FLORES STEFANI ROSARIO**, con Expediente Administrativo N° 0002649, de fecha 07 de marzo del 2023.

ARTICULO SEGUNDO. - CONFIRMAR en todos sus extremos la **RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN N° 082-2023-GA-MPI**, de fecha 24 de febrero del 2023.

ARTÍCULO TERCERO. - DAR POR AGOTADO, la vía administrativa, en sujeción a lo prescrito por el artículo 228°, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER a la Secretaria General de la Municipalidad Provincial de Ica, notificada la presente resolución a las Gerencias y Subgerencias pertinentes de esta Corporación Municipal con las formalidades previstas en la Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
Ing. Carlos Humberto Reyes Roque
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SECRETARIA GENERAL

338
Sed. Inform. Pica
Fecha: 25 ABR 2023
es grato... cumplimiento y fines
consignantes... Transcripción final de
a Resolución N° 338 de Fecha 25 ABR 2023

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
ABOG. WILFREDO ISAAC AQUJE UCHUYA
C.A.I. N° 4259
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SUB GERENCIA DE LOGISTICA E INFORMATICA
RECEPCION
04 MAYO 2023
HORA: 13:05 P.M. *[Signature]*
Nº REG: *[Blank]*
ANEXO FOLIOS: 4676

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SUB GERENCIA DE LOGISTICA E INFORMATICA
PROVEIDO
04 MAYO 2023
PASE A *Informatica*
PARA *Publicación* *Pag*
web

